

Autorizan Crédito Suplementario a favor del pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

DECRETO SUPREMO Nº 375-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1104, Ley que modifica la Legislación de Pérdida de Dominio, referida a transferencia de reservas del Decreto Supremo Nº 039-2005-PCM, estableció que el Presidente del Fondo creado en virtud de la Ley Nº 28476 transferirá al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del citado Decreto Legislativo, el monto reservado en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 039-2005-PCM, incluyendo los intereses bancarios generados, dándose por compensado al Estado Peruano en su condición de agraviado y, por tanto, cumplida la Cláusula Segunda del Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América con fecha 12 de enero del 2004, disponiendo además que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos destine dichos recursos al cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales del Estado Peruano en materia de Derechos Humanos;

Que, la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a incorporar en su presupuesto institucional los recursos transferidos por el ex Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1104, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, en el marco de la normativa citada en los considerandos precedentes, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio Nº 1824-2014-JUS/SG, solicita la incorporación hasta por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 113 091,00), vía Crédito Suplementario, de los recursos obtenidos por el ex Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, para lo cual sustenta su solicitud con el Oficio Nº 2898-2014-JUS/OGPP-OPRE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos;

Que, asimismo, mediante Oficio Nº 3780-2014-JUS/CDJE-ST, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, señala que se ha acordado, entre otros, aprobar la propuesta de distribución de los recursos transferidos por el ex Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado (FEDADOI), presentado por el Procurador Público Especializado Supranacional y el citado Secretario Técnico, en cumplimiento de reparaciones económicas y otros montos pendientes de pago por parte del Estado Peruano, derivado de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

Que, el Oficio Nº 97-2012-JUS/FEDADOI-P de la Presidencia del FEDADOI señala que los recursos a que se refiere la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo

Nº 1104 se encuentran depositados en una cuenta corriente en dólares americanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por lo que, en concordancia con la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2012-EF, para fines de la ejecución financiera del gasto con cargo a dichos recursos es necesario autorizar su traslado a la cuenta bancaria que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 113 091,00), en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, provenientes del ex Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado - FEDADOI, para financiar el pago de obligaciones derivadas de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

De conformidad con lo establecido en la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 113 091,00), a favor del pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a fin de atender las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		(En Nuevos Soles)
Fuente de		
Financiamiento	1 RECURSOS ORDINARIOS	
1	INGRESOS PRESUPUESTARIOS	
1.5	OTROS INGRESOS	15 113 091,00
1.5.5	INGRESOS DIVERSOS	15 113 091,00
1.5.5 1	INGRESOS DIVERSOS	15 113 091,00
1.5.5 1.3	INCAUTACIÓN DE DINERO	15 113 091,00
1.5.5 1.3 3	DINERO INCAUTADO O DECOMISADO GENERADO U OBTENIDO ILICITAMENTE EN AGRAVIO DEL ESTADO	15 113 091,00
	TOTAL INGRESOS	15 113 091,00
		=====

(En Nuevos Soles)

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	006	:	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Oficina General de Administración
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9001	:	Acciones Centrales
PRODUCTO	3999999	:	Sin Producto
ACTIVIDAD	5000003	:	Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
CATEGORÍA DEL GASTO			
GASTO CORRIENTE			
2.5. Otros Gastos			15 113 091,00

TOTAL EGRESOS			15 113 091,00
			=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes Notas para Modificación Presupuestaria que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Traslado de los recursos obtenidos por el ex FEDADOI

Para fines de la ejecución de los recursos a que se contrae el artículo 1 del presente Decreto Supremo en concordancia con la normatividad y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, autorízase al Pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a depositar los recursos que se mantienen en la cuenta corriente N° 600-030269 de dicho pliego a la cuenta bancaria que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI

Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA

Ministro de Justicia y Derechos Humanos